



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2020-0182

Inadmítase la demanda, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que la vocera judicial de los gestores, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

1.- Aclárese puntualmente si lo solicitado es la venta en pública subasta de los predios o su división material, pues las dos posibilidades han sido mezcladas, lo cual genera confusión. Y en caso de pretender el fraccionamiento de los fundos, deberán anexarse las experticias sobre la viabilidad de ello o los respectivos trabajos de partición, dado que solamente se suministraron los avalúos comerciales de los inmuebles.

2.- Exclúyase de los pedimentos lo relacionado con la rendición de cuentas por parte de la codueña BEATRIZ MONROY, ya que dicho asunto no es susceptible de ser ventilado a través de un trámite como éste.

No obstante, es preciso indicar que, si también se busca reclamar el pago por los frutos dejados de percibir, los actores están en la obligación de **arrimar** un dictamen pericial donde conste el valor de estos, tal como lo dispone el canon 412 del C.G.P.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO			
SECRETARÍA			
21/08/2020			
Bogotá, D.C.,	Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.		
50	de esta misma fecha.-		
Miguel Ávila Barón Secretario			